

No procede el desistimiento, formulado por una parte, en juicio de divorcio por mutuo disenso, después de transcurridos diez días de la fecha del comparendo.

Recurso de nulidad interpuesto por don Amador Velis en la causa que sigue con doña Rita Carolina Martínez, sobre divorcio.— Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Fiscal ha manifestado en caso anterior, su opinión contraria a la que sustenta el recurrido.

Cuando la ley es clara, la interpretación contraria a su texto no puede prevalecer porque los jueces, no pueden modificarla.

El art. 4° de la ley 7893, permite a las partes desistirse hasta dentro de diez días después del comparendo, luego no es permitido hacerlo, aunque no se haya pronunciado sentencia, transcurridos estos. El mutuo disenso, por vencimiento del término fijado, ha establecido una situación de derecho a favor de los cónyuges que no pueden estar a merced de la voluntad de uno.

Lima, enero 14 de 1935.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, abril 1º de 1935.

Vistos; de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 99, su fecha 30 de noviembre último; reformándola, confirmaron el apelado de fs. 94 vta., su fecha 5 del mismo mes y año, que declara sin lugar el desistimiento formulado por doña Rita C. Martínez a fs. 49; y los devolvieron.

**Elías. — Santa Gadea. — Zavala Loayza. — Arenas.
Cárdenas.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1836.—Año 1934.
